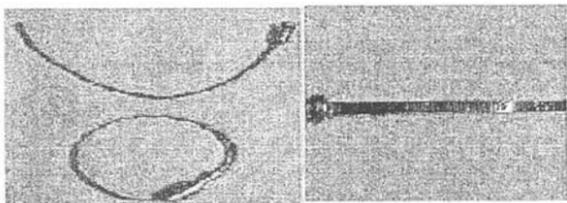
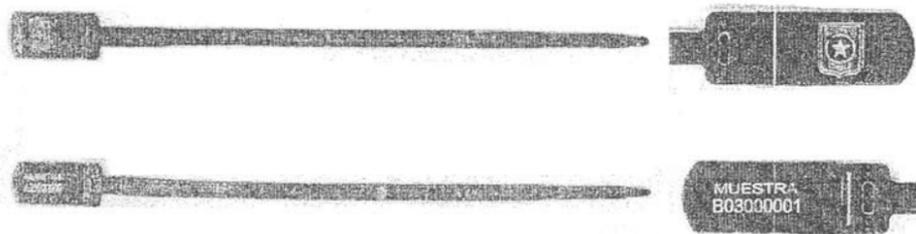


- BRASIL

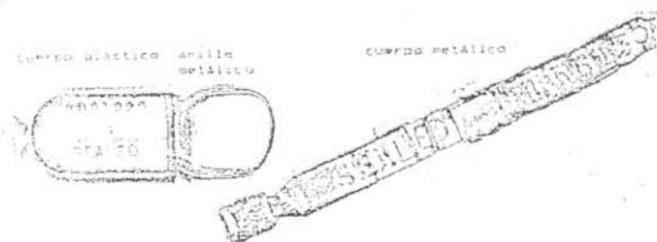


- CHILE

Cuerpo Plástico con identificación alfanumérica: una (1) letra y OCHO (8) números, lograda mediante láser de manera permanente.



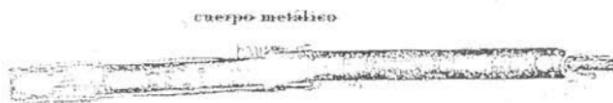
- PARAGUAY



- PERU



- URUGUAY



El original del Anexo VIII fue aprobado por Resolución N° 2.382/91 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 458/93 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 141/94 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución General N° 2.309 (AFIP).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución General N° 2.629 (AFIP).

Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución General N° 2876 (AFIP).

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2845

Procedimiento. Régimen de información. Formularios de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos no informados. Norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-363-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y complementarias, se estableció el uso obligatorio del formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS".

Que razones operativas vinculadas al transporte de granos hacen aconsejable habilitar un servicio en el sitio "web" institucional que permita a los productores consultar e informar las Cartas de Porte, que revistan la condición de extraviadas, anuladas y/o vencidas, luego de efectuada su impresión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las

Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1° — Establécese un régimen de información de formularios impresos de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos, de acuerdo con las formas, plazos y condiciones que se disponen en la presente.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2° — Se encuentran alcanzados por el presente régimen de información los contribuyentes que a continuación se indican:

a) Los productores de granos inscriptos, como tales, ante este Organismo.

b) Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e incluidos en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas, que prevé la Resolución General N° 2504 y su modificación.

Art. 3° — Los responsables citados en el Artículo 2° deberán cumplir con el régimen informativo mediante la utilización del servicio "PRODUCTORES - CARTAS DE PORTE NO INFORMADAS" que se encuentra habilitado en el sitio "web" institucional (www.afip.gov.ar).

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva clave fiscal, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicho servicio permitirá al productor titular de la Carta de Porte tomar conocimiento de aquellos formularios que no han sido debidamente informados ante esta Administración Federal.

C - INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 4° — Los responsables deberán consignar los datos requeridos en el mencionado servicio "PRODUCTORES - CARTAS DE PORTE NO INFORMADAS", respecto de los siguientes formularios:

a) Carta de Porte vencida: formulario impreso cuyo Código de Emisión Electrónico "CEE" se encuentre "vencido", no haya sido utilizado y no se haya otorgado el Código de Trazabilidad de Granos "CTG" para dicho formulario.

b) Carta de Porte extraviada: formulario impreso con Código de Trazabilidad de Granos "CTG" "anulado" y se encuentre documentado con exposición o denuncia policial, según corresponda.

Las Cartas de Porte con Código de Trazabilidad de Granos "CTG" otorgado y anulado y aquellas autorizadas cuyo Código de Emisión Electrónico (CEE) se encuentre vencido y que no hayan sido impresas, serán consideradas anuladas por este Organismo.

La información se suministrará con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el vencimiento o extravío de las Cartas de Porte a informar.

Art. 5° — Los formularios de Carta de Porte informados por los productores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no serán considerados como comprobantes autorizados a los efectos de la aplicación del límite máximo establecido en el Artículo 12 de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253/09 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementaria, y por el Artículo 1° de la Resolución General N° 2797.

La cantidad de formularios de Carta de Porte que cada productor adherido al RS podrá infor-

mar como anulados, no deberá exceder el límite máximo de dichos documentos asignado por año calendario conforme a su categoría.

D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6° — Los responsables que no cumplan con el régimen informativo establecido por la presente serán, pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 658/2010

Convócase a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0509724/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley N° 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-).

Que por la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRE-